



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 0 7 6 PUNTA ARENAS, 3 0 JUN. 2021**

**VISTOS:**

La Resolución N° 2.806 de 15.09.2020, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 21.09.2020, que reemplaza el Manual de Zona Franca establecido por Resolución N° 074 de 1984 y sus anexos, por uno nuevo.

**CONSIDERANDO:**

Que, habida cuenta de la entrada en vigencia de un Nuevo Manual de Zonas Francas, es necesario establecer procedimientos operativos con atención a las características propias de la Zona Franca y Zonas Francas de Extensión de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Que, basados en la delegación de facultades otorgadas por Resolución N° 3.829 del 25.09.2010, es preciso establecer procedimientos operativos para un efectivo control al ingreso y salida de las mercancías desde y hacia el recinto franco, situado en la ciudad de Punta Arenas, tendientes a la fiscalización de las operaciones involucradas.

Que, además se hace necesario normar procedimientos operativos para las zonas francas de extensión de jurisdicción de las Aduanas de Puerto Montt, Coyhaique y Aysén.

Que, la recopilación y consenso de estas normas operativas locales es producto del trabajo conjunto y coordinado de todas las aduanas pertenecientes a la macro zona sur. Lo anterior, permite dictar una sola resolución las materias que contengan todos los procedimientos involucrados.

**TENIENDO PRESENTE:**

La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; las facultades que me otorgan los artículos 15 y 17 del D.F.L. N° 329/1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; lo establecido en la Resolución N° 2.806, de fecha 15.09.2020, de la Dirección Nacional de Aduanas, Manual de Zona Franca, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**I. ESTABLÉCESE** el siguiente procedimiento operativo de flujo y control de las operaciones de ingreso y salida de mercancías desde y hacia el recinto franco de la Zona Franca de Punta Arenas con destino a las zonas de extensión de la Región de Magallanes, provenientes del extranjero y otras zonas francas.



## **Capítulo I** **Normas Generales**

### **Del traslado de las mercancías desde la Zona Primaria de la Aduana de Punta Arenas al Control Aduana Zona Franca**

1. Una vez aceptadas a trámite y legalizadas las respectivas declaraciones aduaneras de ingreso a Zona Franca (DIZF) por el Sistema de Control de Zona Franca (SICZOF), para el correspondiente traslado de las mercancías hacia el recinto franco, específicamente al Control Puerta Aduana de Zona Franca, los usuarios de zona franca deberán presentarse en los puntos de control de zonas primarias tales como: Control Puerta Muelle Mardones, Control Puerta Muelle Prat, Control Aduana Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo, Control Aduana Aeropuerto Teniente Julio Gallardo, Aduana Puerto Natales o Control Fronterizo, a fin de que la operación de salida sea registrada en SICZOF por el funcionario destacado en dichos controles.
2. Las mercancías amparadas por DIZF de trámite normal, podrán salir hacia el recinto franco, siempre y cuando la destinación se encuentre vigente.
3. Igualmente, las mercancías amparadas por DIZF de trámite anticipado, podrán salir hacia el recinto franco, siempre y cuando la destinación se encuentre vigente.
4. Corresponderá a los funcionarios destacados en los puntos de Control Zona Primaria nombrados en el punto número 1, verificar que las operaciones que se presenten para su traslado al recinto franco estén debidamente legalizadas en el SICZOF, debiendo cumplir con lo establecido en el Párrafo 9, numeral 5, del Capítulo I del Manual de Zona Franca, cuando se trate de trámites anticipados.
5. Una vez verificado lo anterior, y en forma simultánea procederá a controlar la operación DIZF en SICZOF, lo que permitirá a los usuarios proceder con el traslado de las mercancías hacia el Control Puerta Aduana Zona Franca
6. Los exámenes físicos y/o aforos de las mercancías se realizarán preferentemente en las bodegas de propiedad del Usuario de Zona Franca o aquella que dispuso para su almacenamiento, siendo factible además realizarlas en el depósito público administrado por la Sociedad Administradora y eventualmente en el galpón de aforo de la Unidad Control Aduana Zona Franca dispuesto en el recinto franco.
7. El plazo de permanencia en el recinto franco de los contenedores que transporten mercancías amparados por las correspondientes DIZF no exigirá control en particular por parte de la Unidad Aduana Zona Franca, toda vez que son controlados por su plazo general de admisión al territorio nacional.

### **De los Inventarios**

8. El ingreso físico a bodega de las mercancías amparadas por DIZF sin inspección deberá producirse dentro del plazo máximo de 60 minutos contados desde el ingreso de las mercancías al recinto franco, control efectuado por el funcionario destacado en el Control Puerta Aduana Zona Franca. En el caso de las DIZF seleccionadas para aforo físico, este plazo se contabilizará a partir del ingreso del resultado de inspección en SICZOF por parte del funcionario fiscalizador designado para este acto.





Con todo, el usuario deberá efectuar las acciones correspondientes que permitan mantener el inventario actualizado, el incumplimiento de esta obligación dará origen a las infracciones correspondientes.

### De la Fiscalización

9. Tratándose de mercancías al amparo de una DIZF, se aplicará lo dispuesto en el Artº 84 de la Ordenanza de Aduanas relacionado con las acciones inherentes a su fiscalización por parte del Servicio de Aduanas y son: examen físico, revisión documental y aforo. En el caso de mercancías al amparo de una DSZF, corresponde conforme al Compendio de Normas Aduaneras Resolución Nº 1300, en su Capítulo IV, numeral 6 y 9, son: la revisión documental y examen físico en base a las facultades que otorga la citada normativa.
10. El Jefe de Fiscalización de la Dirección Regional de Aduanas a través de la Unidad de Análisis de Riesgo, el Jefe de la Unidad Control Aduana Zona Franca y los funcionarios pertenecientes a esta dependencia, podrán elevar o proponer el estado de inspección de las declaraciones de ingreso DIZF y salida DSZF del recinto franco en base a sus facultades legales y conforme a lo estipulado en el Art.74º de la Ordenanza de Aduanas.
11. Las operaciones de examen físico y/o aforo serán ejecutadas en zona primaria, siendo posible su inspección en las bodegas del Usuario de Zona Franca, en el depósito público administrado por la Sociedad Administradora o en el Galpón de Aforo asignado a la Unidad Control Aduana Zona Franca en el recinto franco. Cualquier cambio de lugar para efectuar las operaciones de examen físico y/o aforo deberá ser autorizado por el Jefe de la Unidad Control Aduana Zona Franca en coordinación con los usuarios de zona franca, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la inspección, velando por una pronta y ágil realización de los procesos, quien deberá consignarlo en el SICZOF.
12. El usuario dentro de las 48 horas siguientes de la notificación de la inspección deberá efectuar la salida de zona primaria y presentarse en Control Puerta Zona Franca. Salvo aquellas operaciones cuya revisión deba realizarse en zona primaria para cual contará con el mismo plazo para presentarse a la inspección.
13. Cuando la mercancía sea transportada en contenedores, al momento de la presentación de estas en el Control Puerta Zona Franca, el funcionario deberá verificar el estado de los sellos, y registrarlo en SICZOF. En el caso de que los sellos tengan alguna adulteración o manipulación, será informado al Jefe de Unidad Zona Franca, quien determinará las acciones a seguir.
14. El usuario de zona franca en relación a la presentación de las mercancías a examen físico y/o aforo deberá cumplir con que éstas se presenten con sus envases originales sin ningún tipo de manipulación o desempaque y dispuestas en un lugar de la bodega que permita una operación ágil y eficiente.
15. Una vez que el fiscalizador de aduanas designado para la operación de aforo, consigne en SICZOF el resultado de la operación, el usuario de zona franca estará en condiciones de efectuar el ingreso a bodega en el STE para disponer de la mercancía para su comercialización.
16. Eventualmente y a petición del Usuario de Zona Franca, se podrá realizar el aforo de las mercancías en destino, entendiéndose que corresponda a un lugar físico dentro de la zona franca de extensión, debiendo canalizar la solicitud a través de la Oficina de Atención y Asistencia al Usuario (OAAU) de la Dirección Regional de Aduana Punta Arenas, casilla electrónica [tramitespareas@aduana.cl](mailto:tramitespareas@aduana.cl), adjuntando



los antecedentes de base que sustenten dicha petición. Estas solicitudes principalmente deben solicitarse en atención a las características propias de las mercancías que amparen las DIZF y que por su naturaleza no sea aconsejable efectuar en el recinto franco. (Oficio Circular N° 259 fecha 17.09.2013, de la Subdirección de Fiscalización D.N.A).

## **Capítulo II**

### **Ingreso de Mercancía extranjera a Zona Franca**

1. Las mercancías provenientes del extranjero, que sean internadas a través del régimen de Zona Franca dispondrán de los siguientes plazos de presentación en el Control Puerta Zona Franca, dependiendo del punto de control zona primaria del cual provengan:

Puerto Muelle Mardones	60 minutos
Puerto Muelle Prat	60 minutos
Aduana Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo.	120 minutos
Correos de Chile	60 minutos
Aduana Puerto Natales	Día hábil siguiente
Aduana Aeropuerto Tte. Gallardo Puerto Natales	Día hábil siguiente
Paso Integración Austral-Monte Aymond	Día hábil siguiente
Paso Dorotea	Día hábil siguiente
Paso Laurita Casas Viejas	Día hábil siguiente
Paso San Sebastián	Día hábil siguiente

2. Los funcionarios destacados en los controles de zona primaria: Control Puerta Muelle Mardones, Muelle Prat, Aeropuertos y Pasos Fronterizos, deberán verificar que las DIZF se encuentren legalizadas en SICZOF antes de autorizar su despacho hacia el recinto franco, debiendo realizar el "control frontera de ingreso" en SICZOF de las operaciones con la finalidad de controlar la trazabilidad de la mercancía, debiendo cumplir con lo establecido en el Párrafo 9, numeral 5, del Capítulo I del Manual de Zona Franca, relacionado con el número y fecha del manifiesto, cuando se trate de trámites anticipados.

3. Los funcionarios destacados en el Control Puerta Aduana Zona Franca deberán verificar que las DIZF se encuentren debidamente controladas en SICZOF por los funcionarios destacados en los controles de zona primaria: Control Puerta Muelle Mardones, Muelle Prat, Aeropuertos y pasos fronterizos, simultáneamente deberán corroborar que se presenten dentro de los plazos establecidos en el numeral 1 de este Capítulo, cuyo incumplimiento dará origen a la emisión de las correspondientes Infracciones Reglamentarias que determina la Ordenanza de Aduanas por presentación de mercancías fuera de plazo.

4. En caso de situaciones especiales o de fuerza mayor relacionadas con condiciones climáticas, problemas de conectividad, paralizaciones en el tráfico carretero en nuestro país o el extranjero, desastres naturales, entre otros, que





impidan cumplir con los plazos indicados anteriormente por parte de los usuarios de zona franca, se deberá evaluar por la superioridad de la Dirección Regional de Aduanas de Punta Arenas eximir de las infracciones reglamentarias producto del ingreso fuera de plazo al recinto franco, mediante el acto administrativo que corresponda.

5. En el caso que se presentarán al Control Puerta Zona Franca DIZF que no se encuentren registradas en SICZOF por los funcionarios de los controles zonas primarias, estas DIZF podrán ser elevadas a aforo físico si el Jefe de la Unidad Control Aduana Zona Franca así lo dispone, en base al análisis de los antecedentes y la comunicación con los funcionarios destacados en los controles zonas primarias involucrados en las operaciones. Dicho cambio de estado de la DIZF deberá quedar registrado en SICZOF.

6. Todas las DIZF que amparen cigarrillos, licores o cualquier otra mercancía que esté afecta a tributación especial, deberán a todo evento ser fiscalizadas a través de examen físico o aforo por los funcionarios que el Jefe de la Unidad Control Aduana Zona Franca determine, quien además podrá ordenar se practique examen físico o aforo a cualquier DIZF que por el STE haya sido notificada sin inspección a los usuarios de zona franca. Lo anterior basado en las facultades propias del Servicio Nacional de Aduanas relacionadas con las operaciones de comercio internacional. Dicho cambio de tipo de inspección de la DIZF deberá quedar reflejado en SICZOF.

7. Las DIZF no seleccionadas para inspección física y/o aforo, una vez registrado su ingreso al recinto franco en SICZOF y arribadas las mercancías a las bodegas del usuario, deberán registrar su "ingreso a bodega" en el STE en un plazo no superior a 60 minutos, quedando desde ese momento las mercancías a disposición del Usuario para su comercialización. En la eventualidad que el ingreso de las mercancías se produzca de forma parcializada, el periodo de tiempo deberá cumplirse una vez ingresado al recinto franco la última parcialidad.

8. Las DIZF seleccionadas con aforo deberán ser presentadas para su fiscalización en el Control Puerta de la Unidad Control Aduana Zona Franca, en conjunto con las carpetas de despacho que contengan la totalidad de los antecedentes de base correspondientes a la operación a que se refiera, dentro del plazo establecido. La entrega de las carpetas ante la Unidad Zona Franca se deberá realizar vía GEMI, indicando la totalidad de los documentos que se acompañan conforme a la normativa aduanera vigente. Los documentos que sirven de base para la confección de la declaración, corresponden a los mencionados en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras Resolución 1300/2006 en su numeral 10, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 77 y 78 de la Ordenanza de Aduanas.

9. Los Usuarios de Zona Franca, conforme lo establece el Manual de Fiscalización Aduanera, deberán proporcionar el apoyo relacionado con el personal de su dependencia que realice las acciones de desestiba y apertura de los bultos o cajas que amparen las declaraciones, a objeto de minimizar los tiempos involucrados en estas operaciones.

10. En el caso de las operaciones de "DIZF-Reexpedición" que no se presenten a la zona franca de destino, será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Zona Franca o quien designe, la formulación de los actos administrativos tales como: cargos aduaneros, ejecución de las garantías, eventuales denuncias conforme a los Artículos 168 y siguientes del Libro III de la Ordenanza de Aduanas, e incluso el inicio de los expedientes disciplinarios que correspondan.



## **Ingreso Documental de Mercancía Extranjera a Zona Franca**

11. Habiéndose autorizado el ingreso documental mediante Resolución Exenta fundada del Director Regional de la Aduana de Punta Arenas, el cual deberá ser solicitado previamente vía electrónica a la casilla [tramitesp Arenas@aduana.cl](mailto:tramitesp Arenas@aduana.cl) junto a los documentos que sustenten la presentación, a través de una "Solicitud Ingreso Documental" (Anexo 1) de este Manual, indicando detalladamente el o los motivos por los cuales se está invocando esta excepción a la norma, el usuario deberá tramitar la DIZF en el STE, dejando constancia del N° de la Resolución Exenta de la Dirección Regional de Aduana de Punta Arenas.

12. El Jefe de turno de la Avanzada Fronteriza o punto de control donde se produzca el ingreso físico de las mercancías, deberá revisar diariamente en SICZOF si existen operaciones DIZF relacionadas con la tramitación de ingreso y salida documental de mercancías al recinto franco y su estado de selectividad, a fin ejecutar los respectivos controles de ingreso y salida en SICZOF por aquellas operaciones que se presenten en el control fronterizo para su tramitación, incluyendo la inspección física y su resultado en SICZOF si corresponde.

13. Será responsabilidad del Jefe de la Unidad Control Aduana Zona Franca o al funcionario a quien este designe, verificar a posteriori que los ingresos documentales se cumplan por las cantidades y valores solicitados inicialmente, dando origen si correspondiere a las infracciones reglamentarias o denuncias relacionadas con los Artículos 168 y siguientes del Libro III de la Ordenanza de Aduanas. Dichas revisiones deberán ejecutarse los primeros 5 días hábiles de cada mes.

14. El Usuario de Zona Franca estará en condiciones de retirar y disponer de las mercancías desde el punto habilitado para su ingreso al país, una vez que se haya efectuado lo indicado en los numerales 6 y 7, párrafo 4 Capítulo II Manual de Zona Franca.

15. En las DIZF anticipadas que tengan relación con la Importación de gas vía gasoducto, se aplicarán las disposiciones señaladas en el apéndice IV "Procedimientos de Control para la Importación e Ingreso de Gas Natural" de la Resolución N° 1300 del año 2006 de la Dirección Nacional de Aduanas. El Usuario de Zona Franca o Agente de Aduana, con una anticipación de cinco días hábiles al inicio del ingreso de gas natural, deberá cumplir con las instrucciones referidas a la operación y presentar las facturas proformas respectivas utilizadas como documentos de base de las correspondientes DIZF y DSZF.

### **Capítulo III**

#### **Salida de Mercancía Extranjera desde Zona Franca**

1. La salida de mercancías desde Zona Franca se deberá formalizar mediante el documento denominado "Declaración de Salida de Zona Franca" (DSZF) en adelante, debiendo indicar el origen y destino de las mercancías, según corresponda.

2. Los funcionarios destacados en el Control Puerta Aduana Zona Franca al momento de que ocurran las salidas de las mercancías, deberán verificar que las Declaraciones de Salida Zona Franca (DSZF) se encuentren legalizadas en SICZOF y verificar el estado de selectividad: "sin examen", "examen documental" o "examen físico", a objeto de su fiscalización y control en SICZOF. En aquellas DSZF cuyo estado de selectividad corresponda a "sin inspección", no será necesaria su presentación ni control por parte de los funcionarios destacados en el Control Puerta Zona Franca.





3. Las DSZF que amparen vehículos motorizados serán objeto de examen físico en el 100% de las declaraciones. En la eventualidad que se detecten incongruencias entre lo declarado y lo inspeccionado físicamente no se permitirá la salida del recinto franco de vehículo motorizado y se instruirá al usuario que deberá generar una nueva versión de la DSZF con las correcciones en base a las observaciones detectadas.
4. Las mercancías amparadas por DSZF seleccionadas con examen físico o revisión documental estarán obligadas a ser presentadas por el usuario de Zona Franca en el Control Puerta Aduana Zona Franca para su fiscalización, en un plazo no superior a 120 minutos contados desde su salida de bodega, en conjunto a la carpeta de despacho correspondiente que contenga la totalidad de los antecedentes de base conforme a la normativa aduanera vigente, además se deberá tener en cuenta los horarios que se mencionan en el punto siguiente para el desarrollo de la fiscalización. En casos calificados, dicho examen físico podrá ser realizado en la bodega del usuario, previa autorización del Jefe de la Unidad de Zona Franca.
5. El horario autorizado para la salida de mercancías amparadas por DSZF seleccionadas para examen físico o examen documental, será de lunes a viernes de 08.30 a 19.00 horas y los días sábados de 09.00 a 15.00 horas, correspondiente a los horarios en los cuales existe presencia aduanera en el Control Puerta Aduana Zona Franca ordenada por la correspondiente Resolución fundada del Director Regional de Aduana.
6. Para las DSZF seleccionadas para examen físico o examen documental cuya salida de bodega se efectúe fuera del horario indicado en el punto anterior, deberán ser presentadas como máximo a las 09.00 horas del día hábil siguiente a efectos de su fiscalización, obligación que no recae en aquellas DSZF que su estado de selectividad sea "sin inspección".
7. En relación a la obligación de los Usuarios de presentar los Informes de Ventas al Detalle en el sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora (STE), relacionado con las ventas efectuadas mediante boletas o facturas en los módulos de venta, este deberá ser mensual y su presentación ante la Sociedad Administradora de Zona Franca no deberá ser superior a los primeros cinco días hábiles de cada mes. En el caso que la Sociedad Administradora de Zona Franca lo rechace por inconsistencia de los datos aportados se deberá dar aviso al Director Regional de la Aduana de Punta Arenas, a través de la casilla [tramitespareas@aduana.cl](mailto:tramitespareas@aduana.cl), dentro de los siguientes 5 días hábiles.

#### **Mercancías importadas desde zona franca al resto del país**

8. Los Agentes de Aduana mandatados para realizar las operaciones de Importación deberán presentar al Jefe de la Unidad Aduana Zona Franca en conjunto las carpetas de los despachos de las declaraciones de importación legalizadas en el sistema DIN con las respectivas DSZF legalizadas asociadas a la operación de importación cuando cualquiera de estas destinaciones tenga un tipo de inspección distinto de "sin inspección". Lo anterior a fin de ejecutar la revisión de la totalidad de los documentos que avalan estas operaciones conforme a la normativa aduanera vigente.
9. Los funcionarios fiscalizadores designados por el Jefe de la Unidad Zona Franca para la revisión de las carpetas deberán verificar el estado de selección otorgado por sistema DIN y a la DSZF, en caso que el estado de selectividad sea "Revisión Documental" o "Aforo Físico" deberán cumplir con las instrucciones relacionadas con esta materia conforme al Artº 84 de la Ordenanza de Aduanas y especialmente con el Manual de Fiscalización en la línea.



10. Hecho lo anterior e ingresados los resultados de las inspecciones en los respectivos sistemas, se procederá a la devolución de las carpetas a los agentes de aduana para continuar con el proceso de salida de mercancías, en caso que corresponda.

11. Los funcionarios destacados en el Control Puerta Aduana Zona Franca al momento de que ocurra la salida efectiva de las mercancías al amparo de estas declaraciones, deberá verificar en ambos sistemas que la DIN y la DSZF se encuentre registrado el resultado del examen efectuado por el fiscalizador. En caso que, de proceder la salida, se registrará su control en SICZOF. Conjuntamente con lo anterior, los funcionarios destacados en el Control Puerta Aduana Zona Franca deberán registrar el retiro de mercancías de zona primaria en el sistema informático de la DIN.

12. Las Declaraciones de Ingreso DIN asociadas a DSZF que amparen cigarrillos elaborados, deberán a todo evento ser examinadas físicamente por personal del Control Puerta Aduana Zona Franca, para verificar el cumplimiento de la normativa que establece la obligatoriedad de contar con los respectivos sellos de trazabilidad adosadas a las cajetillas que los contienen. (Oficio Circular N° 70 del 18.02.2019 DNA).

### **Salida Temporal de Mercancías al resto del país**

13. Todas las declaraciones de salida temporal de Zona Franca que correspondan a mercancías asociadas a una "Declaración de Admisión Temporal General" al resto del país en el sistema DIN, deberán ser presentadas al Jefe de la Unidad Aduana Zona Franca acompañadas de la correspondiente carpeta de despacho del Agente de Aduana mandatado para estas operaciones, quien designará a un funcionario fiscalizador para la fiscalización de la operación, que incluye a todo evento el examen físico o aforo de las mercancías.

14. Los funcionarios destacados en el Control Puerta Aduana Zona Franca al momento de que ocurra la salida efectiva de las mercancías al amparo de estas declaraciones, deberá verificar en ambos sistemas que la Declaración de Admisión Temporal y la DSZF asociada, tengan registrado el resultado del examen efectuado por el fiscalizador. En caso que, de proceder la salida, se registrará su control en SICZOF. Conjuntamente con lo anterior, los funcionarios destacados en el Control Puerta Aduana Zona Franca deberán registrar el retiro de mercancías de zona primaria en el sistema informático de la DIN para las Declaraciones de Ingreso "Admisión Temporal General".

15. La cancelación de la Declaración de Salida Temporal de Zona Franca se podrá realizar en tres modalidades en SICZOF, la primera de ellas es "total" cuando retornan todas las mercancías amparadas en la DSZF, la segunda es en "total en parcialidades" cuando retorna el total de la mercancía pero su ingreso a recinto franco se produce en distintos momentos hasta completar la totalidad de las mercancías asociadas a la operación de DSZF y por último de forma "cancelar parcial" cuando parte de la mercancía amparada en la DSZF fue importada legalmente al resto del país y no retorna al recinto franco, por lo cual se cancela solo la parte de la mercancía que retorna.

16. Al retorno de la mercancía al recinto franco, el Agente de Aduanas mandatado por el usuario de zona franca correspondiente, deberá presentar la DSZF para su cancelación en conjunto con la DIN "Declaración de Admisión Temporal" y las mercancías al Control Puerta Aduana Zona Franca para su correspondiente examen físico y verificación de los plazos asociados a las declaraciones por parte de los funcionarios allí destacados.





17. En caso de cancelación parcial de la DSZF, el funcionario de la Unidad Control Zona Franca deberá registrar en el SICZOF el número de la Declaración de Ingreso que amparó la mercancía importada a régimen general, indicando los ítems de la DSZF que no retornan.

18. El Agente de Aduanas deberá presentar copia de la Declaración de Ingreso DIN en conjunto con la DSZF canceladas por la Unidad de Zona Franca en el Departamento Técnicas Aduaneras conforme a la normativa aduanera vigente.

### **Mercancías Reexpedidas al extranjero u otra Zona Franca**

19. La gestión de las garantías que amparen operaciones DSZF-Reexpediciones de mercancías afectas a impuestos específicos o adicionales, su custodia, cobro y devolución deberá realizarse anticipadamente en el Departamento Técnicas Aduaneras de la Dirección Regional de Aduanas de Punta Arenas. Una vez aceptadas dichas garantías el usuario de zona franca estará en condiciones de tramitar sus declaraciones en el SICZOF para su legalización. El Compendio de Normas Aduaneras en su Cap. I numeral 4.2 establece que el monto de las garantías, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, deberá corresponder a los derechos, impuestos y tasas que causare la importación de las mercancías, incluidos los impuestos de carácter interno que se cobren por intermedio de las Aduanas, y aquellas cargas que pudieren originarse por el no cumplimiento de otras exigencias establecidas en la ley.

20. Para perfeccionar la salida del recinto franco de mercancías amparadas por DSZF-Reexpedición, estas deberán presentarse en el Control Puerta Aduana Zona Franca para su correspondiente control en SICZOF, tanto para las DSZF que se dirigen a otra zona franca como aquellas que son destinadas al extranjero, depósitos francos aeronáuticos o depósitos francos antárticos.

21. El funcionario destacado en el Control Puerta Aduana Zona Franca deberá verificar en SICZOF que las DSZF se encuentren legalizadas. En conjunto con lo anterior y si se requiere el funcionario de aduanas deberá efectuar el sellado del equipo de transporte para su traslado al punto de control respectivo, registrando en SICZOF el número de los sellos utilizados.

22. En relación a la salida efectiva de la mercancía con destino a otra Zona Franca o al extranjero, los funcionarios destacados en los puntos de control de salida de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sean estos aéreos, terrestres o marítimos, y los funcionarios de las aduanas del resto del país donde se materialice la salida efectiva de las mercancías hacia el extranjero, deberán verificar en relación a las DSZF el cumplimiento de los plazos otorgados que están contenidos en el Capítulo III Párrafo 6 numeral 20 del Manual de Zona Franca, previo al registro de salida en SICZOF.

23. De detectarse presentaciones fuera de plazo de las mercancías en los puntos de control de salida del país se deberán emitir las infracciones reglamentarias conforme a la Ordenanza de Aduanas.

24. Asimismo, en base a las facultades legales que otorga la normativa aduanera vigente el funcionario podrá inspeccionar físicamente las mercancías amparadas por las DSZF antes de su salida efectiva del país, sobre todo si a simple vista se puede apreciar manipulación de los sellos, para asegurarse que la operación se ajuste fehacientemente a lo declarado, debiendo registrar en SICZOF el resultado de esta operación que incluya los nuevos sellos utilizados.



## **Capítulo IV** **Procesos Intermedios**

### **Generalidades**

1. El Jefe de la Unidad Control Aduana Zona Franca, conforme a sus atribuciones, seleccionará las operaciones que deben ser sometidas a fiscalización del Servicio de Aduanas, debiendo solicitar el apoyo de los funcionarios fiscalizadores auditores si se estima necesario. Una vez notificado el Usuario de esta situación deberá proporcionar toda la información y documentación relacionada con el proceso a fiscalizar.

### **Cambio de Ubicación**

2. El horario autorizado para cambio de ubicación de mercancías será el correspondiente al funcionamiento del recinto franco, debiendo informar electrónicamente de esta situación a la administradora del recinto franco en la totalidad de las veces que así suceda.

### **Procesos de Reparación y cambio de Volante**

3. Una vez visadas las "Solicitudes de salida para cambio de volante o procesos de reparación", el usuario de zona franca deberá presentarse en el Control Puerta Zona Franca previo a la salida efectiva de la mercancía a zona de extensión, a fin de que el funcionario allí destacado proceda con el examen físico de la mercancía de que se trate.

4. En caso de no autorizarse la salida de la mercancía amparada por la "Solicitud de salida para cambio de volante o procesos de reparación", el usuario deberá solicitar la anulación del documento a la sociedad administradora, para tramitar una nueva solicitud.

5. El plazo para el retorno de las mercancías al recinto franco será de 30 días a contar de la salida efectiva de las mercancías del recinto franco, cuyo plazo podrá ser prorrogado por única vez a petición del usuario de zona franca antes del vencimiento del mismo. Esta solicitud deberá hacerse a través de la casilla [tramitespareas@aduana.cl](mailto:tramitespareas@aduana.cl), adjuntando los documentos de base correspondientes e indicando el motivo por el cual no se ha materializado el retorno de las mercancías.

6. Cuando las mercancías al amparo de estas solicitudes retornen al recinto franco, estas deberán ser presentadas al Control Puerta Zona Franca, a fin de que el funcionario allí destacado proceda con el examen físico de la mercancía de que se trate, dando por cancelada la autorización para permanecer temporalmente fuera del recinto franco.

### **Dstrucción de Mercancías**

7. Una vez visadas en STE las correspondientes solicitudes de Dstrucción de Mercancías, el Usuario de Zona Franca deberá presentar la totalidad de la documentación ante el Jefe de la Unidad Control Aduana Zona Franca para la designación del funcionario que fiscalizará la operación. Dicha fiscalización se refiere a la inspección física de las mercancías en las bodegas de los Usuarios de Zona Franca o en el depósito público a fin de presenciar la inutilización de las mismas y que estas correspondan a las efectivamente declaradas.

8. Una vez efectuado lo indicado en el punto anterior se procederá a trasladar las mercancías al lugar de depósito final de las mismas dispuesto para su desecho en presencia del funcionario de aduanas y el representante del usuario de zona franca, quienes deberán escoltar las mercancías.





9. La escolta de las mercancías destruidas y/o inutilizadas al lugar de depósito final de las mercancías para su desecho, preferentemente se llevará a cabo los días jueves de cada semana, debiendo el Usuario proporcionar la movilización al funcionario de aduana para efectos de fiscalizar la operación. En casos calificados el Director Regional podrá destinar el uso de vehículo fiscal para el traslado de el o los funcionarios.

10. Tratándose de mercancías que contengan sustancias nocivas o peligrosas para el medio ambiente que exijan un tratamiento especial de desecho, el usuario de zona franca deberá coordinar con las empresas certificadas y autorizadas en la Región de Magallanes y Antártica Chilena para este efecto, la entrega y disposición final acorde con la normativa ambiental vigente, cumpliendo con lo dispuesto en el punto anterior.

11. El funcionario designado, una vez realizada la fiscalización y escolta de las mercancías al lugar de depósito y/o destino final de las mercancías para su desecho, deberá presentar un informe al Jefe de la Unidad Control Aduana Zona Franca, aprobando o indicando las observaciones relevantes del proceso, debiendo adjuntar registros fotográficos de todo el proceso de fiscalización a más tardar el día lunes siguiente de su ejecución.

#### **Modificación de Inventario por Resolución del Director Regional o Administrador de Aduana.**

12. El usuario deberá solicitar la modificación de su inventario que se justifique en caso fortuito, fuerza mayor, por orden de los Tribunales de Justicia u otra causa fundada, dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia de los hechos en que se alegan. Lo anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento a su obligación de comunicar oportunamente y por escrito a la Aduana y a la sociedad administradora, de todo evento que afecte su inventario.

13. Una vez recibida la solicitud de modificación del inventario, Jefe de Unidad de Zona Franca en coordinación con el Jefe del Departamento de Fiscalización, designará al funcionario encargado de resolver la solicitud.

14. El funcionario encargado, solicitará los antecedentes que justifican la presentación, el usuario tendrá un plazo de 10 días para presentar dichos antecedentes. El Jefe del Departamento de Fiscalización podrá adoptar todas las medidas de fiscalización para corroborar lo solicitado, incluyendo la revisión del inventario.

15. Con la información generada se emitirá un informe final del proceso de fiscalización, que se pronuncie sobre la efectividad de las circunstancias alegadas, pudiendo solicitar el apoyo del Asesor Jurídico de la Dirección Regional en lo que corresponda.

16. Hecho lo anterior corresponderá al Director Regional de Aduanas dictar resolución autorizando o denegando el aumento o rebaja de inventario, sin perjuicio de ordenar las formulaciones de cargo, denuncias u observaciones para ejercer la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas.

17. El funcionario encargado de la solicitud, registrará los datos de la resolución e incorporará una copia en el SICZOF, para proceder a su notificación.

#### **Remate de Mercancías en Zona Franca por la Sociedad Administradora.**

18. La comunicación de remate de mercancías por parte de la Sociedad Administradora a la Dirección Regional de Aduanas Punta Arenas, deberá realizarse



a través de la casilla electrónica [tramitesp Arenas@aduana.cl](mailto:tramitesp Arenas@aduana.cl), adjuntando la información relacionada con las mercancías y origen de las mismas, remitida con un plazo no inferior de 15 días.

19. El Director Regional de Aduanas una vez recibida la comunicación de parte de la Sociedad Administradora, al día hábil siguiente a través de la Oficina de Atención al Usuario (OAAU), remitirá esta información a la Tesorería Regional de Magallanes para los fines que haya a lugar.

## **Capítulo V** **Mercancías Nacionales o Nacionalizadas**

### **Ingreso a zona franca de mercancía nacional o nacionalizada**

1. Una vez legalizadas las DIZF correspondientes al Art.10 bis DFL 2/2001, el Usuario de Zona Franca deberá presentarse en el Control Puerta Aduana Zona Franca para que los funcionarios allí destacados realicen el registro de ingreso de las mercancías al recinto franco en SICZOF, previa inspección física de las mercancías.

2. El funcionario destacado en el mencionado punto de control deberá además consignar en la factura comercial exenta, la fecha en que se produce el ingreso físico de las mercancías junto a su firma y timbre personal, conforme a las exigencias que para estos efectos establece el Servicio de Impuestos Internos en su Resolución N° 601 del año 1982.

3. En lo que respecta a las DIZF correspondientes al Art.21° DH 1355/76 el usuario de zona franca deberá presentarse en el Control Puerta Aduana Zona Franca para que los funcionarios allí destacados realicen el registro de ingreso de las mercancías al recinto franco en SICZOF, quienes deberán verificar el tipo de inspección de la declaración a efectos de su fiscalización.

### **Salida de mercancía nacional o nacionalizada**

4. Una vez legalizada la correspondientes DSZF Art.10 bis DFL 2/2001 y cuyo estado de selectividad sea "sin inspección" podrán salir del recinto franco sin la obligación de presentarse al Control Puerta de Aduana. En el caso que el tipo de inspección sea examen físico o documental, el Usuario de Zona Franca deberá presentarse en el Control Puerta Aduana Zona Franca para el correspondiente revisión y registro de salida de las mercancías del recinto franco en el sistema SICZOF.

5. Las mercancías amparadas por DSZF Art.10 bis DFL 2/2001 seleccionadas con examen físico o revisión documental estarán obligadas a ser presentadas por el usuario de Zona Franca en el Control Puerta Aduana Zona Franca para su fiscalización, en un plazo no superior a 120 minutos contados desde su salida de bodega, con los antecedentes de base correspondientes, además se deberá tener en cuenta los horarios que se mencionan en el punto siguiente para el desarrollo de la fiscalización. En casos calificados, dicho examen físico podrá ser realizado en la bodega del usuario, previa autorización del Jefe de la Unidad de Zona Franca.

6. El horario autorizado para la salida de mercancías amparadas por DSZF Art.10 bis DFL 2/2001 seleccionadas para examen físico o examen documental, será de lunes a viernes de 08.30 a 19.00 horas y los días sábados de 09.00 a 15.00 horas, correspondiente a los horarios en los cuales existe presencia aduanera en el Control Puerta Aduana Zona Franca ordenada por la correspondiente Resolución fundada del Director Regional de Aduana.





7. Para las DSZF seleccionadas para examen físico o examen documental cuya salida de bodega se efectúe fuera del horario indicado en el punto anterior, deberán ser presentadas como máximo a las 09.00 horas del día hábil siguiente a efectos de su fiscalización, obligación que no recae en aquellas DSZF que su estado de selectividad sea sin inspección.
8. Para la salida de mercancías nacionales cuyo ingreso al recinto franco se haya perfeccionado a través de una DIZF Art.21° del DH 1355/76, el usuario de zona franca deberá hacer presentación de las mercancías en conjunto con una copia de esta declaración de ingreso debidamente cumplida por el Control Puerta de Aduana.
9. El funcionario de aduana apostado en el Control Puerta realizará el examen físico de las mercancías y autorizará la salida efectiva de estas, la cual podrá ser parcial o total, dejando constancia además en la copia de la declaración de ingreso, junto a su firma y timbre personal de esta situación, dando pie al usuario de zona franca para la actualización de su inventario.

## **Capítulo VI**

### **Mercancías Elaboradas o Transformadas en Zona Franca**

1. El Jefe de la Unidad Control Aduana Zona Franca deberá fiscalizar de forma selectiva la veracidad de los datos consignados en los Informes de Procesos, basado en los perfiles de riesgo regionales y nacionales, acción que deberá ser ejecutada por los funcionarios que para estos efectos designe, preferentemente aquellos funcionarios que ostentan la calidad de auditores de zona franca.

## **Capítulo VII**

### **Obligaciones de la Sociedad Administradora**

1. Toda información que emane de la Sociedad Administradora y que tenga relación con información e informes relacionados con las obligaciones decretadas en el Manual de Zona Franca y que se deban entregar a la Dirección Regional de Aduanas de Punta Arenas, se deberá canalizar a través de la casilla electrónica [tramitesp Arenas@aduana.cl](mailto:tramitesp Arenas@aduana.cl), que es el medio de comunicación oficial entre el Servicio de Aduanas y sus socios estratégicos.

## **Capítulo VIII**

### **Aclaraciones o Modificaciones a las Declaraciones de Ingreso y Salida desde y hacia Zona Franca.**

1. En el evento que el usuario de zona franca detecte que la descripción, cantidad, valores u otros datos no corresponden con lo declarado en la Declaración de Ingreso (DIZF) y Declaración de Salida (DSZF) de trámite normal, deberá tramitar a más tardar el séptimo día siguiente a la fecha de legalización de la declaración en SICZOF las correspondientes declaraciones en segunda versión, tercera versión y así sucesivamente según corresponda, conforme a lo establecido en el anexo 3 del Manual de Zona Franca (Res.2806/2020), las cuales pueden ser automáticas o previa autorización del Servicio de Aduanas.
2. Tratándose de DIZF de trámite anticipado, el plazo para presentar las nuevas versiones de las declaraciones regirá a contar de la fecha de ingreso efectiva a bodega e inventario del usuario de zona franca.
3. Vencido el plazo de siete días las nuevas versiones de declaraciones DIZF y DSZF, serán autorizadas por un fiscalizador dependiente de la Unidad Control Aduana Zona Franca.



4. El Jefe de la Unidad Zona Franca, designará a un fiscalizador para la revisión y eventual aceptación o rechazo de las mencionadas aclaraciones, quien deberá dar curso a las solicitudes en un plazo máximo de 3 días hábiles a contar de la fecha de recepción de las aclaraciones.
5. Las Aclaraciones o Modificaciones a los documentos de ingreso y salida, tramitadas fuera de plazo se sancionarán conforme los artículos correspondientes que contempla de la Ordenanza de Aduanas. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el Capítulo V de la Resolución N° 1.300/2006 Compendio de Normas Aduaneras.

## **Capítulo IX**

### **Régimen Preferencial Aduanero y Tributario de la Ley 18.392 y 19.149**

#### **Ingreso de mercancías para personas naturales domiciliadas o residentes en la zona especial, acogidas a la Ley 18.392 o 19.149**

1. Una vez legalizadas las DSZF al amparo de las Leyes 18.392 y 19.149, las mercancías deberán ser presentadas en el Control Puerta Aduana Zona Franca para el correspondiente registro de salida de las mercancías del recinto franco en SICZOF por parte de los funcionarios allí destacados.
2. El plazo de presentación de las mercancías amparadas por DSZF en el punto de control de ingreso al territorio preferencial será de 48 horas a contar del control de salida en SICZOF realizado por el funcionario destacado en el Control Puerta de zona franca.
3. El funcionario destacado en el punto de control de Bahía Azul, diariamente podrá revisar en SICZOF aquellas operaciones DSZF con destino a la zona preferencial para su control.
4. El Jefe de la Unidad Control Aduana Zona Franca conforme a sus atribuciones o a quien se delegue esta función podrá revisar diariamente en SICZOF que las operaciones acogidas a estas franquicias relacionadas con DSZF registren su ingreso a la zona preferencial conforme a los plazos otorgados, dando origen a las infracciones reglamentarias o denuncias que correspondan.

#### **Mercancías producidas por empresas autorizadas Ley 18.392 y 19.149**

5. Los informes de procesos de las industrias que en la producción de bienes utilicen partes y/o piezas de origen extranjero, nacional o nacionalizadas que hubieren ingresado a la zona preferencial, deberán ser presentados los primeros cinco días de cada mes a la Oficina OAAU de la Dirección Regional de Aduanas Punta Arenas o enviadas vía correo electrónico a la casilla tramitespareas@aduana.cl, para su derivación al Departamento de Fiscalización, Unidad Agentes Especiales, para su control.

## **Capítulo X**

### **Disposiciones Complementarias**

#### **Devoluciones por concepto de la Ley 19.496 (Ley del Consumidor)**

1. La Resolución N° 600 de 29.01.1998 de la Dirección Nacional de Aduanas estableció el procedimiento para la aplicación de la ley 19.496/97 sobre protección de los derechos de los consumidores.





2. Las mercancías extranjeras que hayan sido autorizadas por el Servicio de Aduanas a salir del recinto franco, podrán reingresar al mismo para los efectos de su reposición o devolución, cuando se den las condiciones y requisitos que establece la Ley antes citada.
3. Para el reingreso de las mercancías al recinto franco, el usuario de zona franca deberá estampar un timbre en el documento de venta original, sea esta boleta o factura, con la leyenda "Reingreso Ley 19.496/97" consignando la fecha del reingreso, el nombre de la persona natural o jurídica consignatario de las mercancías, junto a la firma del Usuario o su representante legal, además de indicar si se trata de reposición o devolución.
4. La mercancía se deberá presentar conjuntamente con el documento timbrado por el usuario de zona franca en el Control Puerta Aduana Zona Franca para su inspección física.
5. En caso de tratarse de reposición de mercancías, estas deben ser idénticas, por lo tanto, no se anulará el documento que ampara la venta, debiendo mantenerse el detalle consignado en dicho documento.
6. Tratándose de devolución de las mercancías al amparo de esta Ley y donde el documento que ampare su salida del recinto franco sea una DSZF y que corresponda a vehículos motorizados y maquinas industriales perfectamente identificables, se deberá realizar una solicitud por parte del usuario de zona franca a través de la casilla electrónica [tramitespareas@aduana.cl](mailto:tramitespareas@aduana.cl), adjuntando el número de la solicitud de visación de anulación en el STE para la DSZF, en conjunto con los documentos de base y carta del adquirente de la mercancías donde exponga que desiste de la compra, la sola declaración del hecho, a través de esta constancia, será suficiente para proceder a través de una Resolución Exenta del Director Regional de Aduanas de Punta Arenas a la anulación de la declaración DSZF.
7. Dicha anulación una vez perfeccionada a través de la mencionada Resolución Exenta deberá ser registrada en SICZOF por el funcionario de la Unidad Control Aduana Zona Franca designado por el Jefe de la Unidad Zona Franca, al cual se designó el análisis de los antecedentes base de la solicitud de anulación.
8. Hecho lo anterior, el usuario de zona franca estará en condiciones de efectuar el retorno de las mercancías al recinto franco.
9. Será responsabilidad del usuario de zona franca la correspondiente actualización de los inventarios ante la sociedad administradora, de acuerdo a la operación de reposición o devolución que se haya efectuado, como asimismo deberá regularizar ante el Servicio de Impuestos Internos su situación contable tributaria relacionado con el impuesto de la Ley 18.211.
10. Conforme lo dispone el artículo 21° de la Ley 19.946/97, los derechos que asisten al consumidor tienen una vigencia de 3 meses una vez recibido el producto, salvo que exista una garantía por un plazo mayor, situación en la que prevalecerá este nuevo plazo.

**II.- ESTABLÉCESE** el siguiente procedimiento operativo de flujo y control para el ingreso y salida documental de mercancías al recinto franco de Punta Arenas cuyo destino sea la Zona Franca de Extensión correspondiente a la Región de Aysén, y Provincia de Palena provenientes del extranjero o provenientes desde otra Zona Franca y que ocurran por puntos de control dependientes de la Dirección Regional de Aduanas de Coyhaique, de la Dirección Regional de Puerto Montt o Administración de Aduanas de Puerto Aysén.



## Capítulo XI

### Ingreso y Salida documental de mercancías extranjeras desde zona franca con destino a la zona franca de extensión de la Ley 19.946/2004

1. Se permitirá el ingreso documental de mercancías extranjeras a los Usuarios de la Zona Franca de Punta Arenas en los puntos habilitados de la Región de Aysén y Provincia de Palena<sup>1</sup>, previa presentación de una "Solicitud Ingreso Documental Mercancía Ley 19946/2004" (Anexo 2) de este Manual.
2. La autorización de ingreso documental de las mercancías extranjeras procederá, atendiendo tanto para aquellas que ingresan directamente por los puntos de control de la Región de Aysén y Provincia de Palena como para aquellas que ingresan por otros puntos del país en tránsito hacia esta región, amparadas en una Declaración de Tránsito Interno (DTI). La solicitud debe ser presentada con anterioridad a la Declaración de Ingreso a Zona Franca (DIZF), ante la Dirección Regional de Coyhaique, la Dirección Regional de Puerto Montt o la Administración de Aduanas de Puerto Aysén dependiendo del punto de ingreso de la mercancía a la región. Esta solicitud será ponderada en base a los antecedentes acompañados y se autorizará mediante resolución cuando proceda, por parte del Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, la que tendrá un plazo de 30 días contados de la fecha de la resolución para ser utilizada en la tramitación de la respectiva DIZF.
3. La Solicitud de Ingreso Documental, podrá ser en forma presencial o remitida por el Usuario mediante envío electrónico desde su casilla electrónica registrada en el Sistema de Control de garantías (SIGA) del SNA a la Dirección Regional o Administración de Aduanas, a las casillas de correo electrónico [oficinapartescoyhaique@aduana.cl](mailto:oficinapartescoyhaique@aduana.cl), [oficinapartespuertoaysen@aduana.cl](mailto:oficinapartespuertoaysen@aduana.cl) o [docpuertomontt@agas.aduana.cl](mailto:docpuertomontt@agas.aduana.cl), según corresponda, la que será respondida a la misma casilla del correo electrónico del Usuario.
4. El ingreso de mercancías extranjeras a la zona franca de extensión al amparo de "DIZF", se puede producir en dos modalidades, dependiendo del origen de las mismas, siendo estas: Ingreso de Mercancías Extranjeras que provengan directamente desde el extranjero e Ingreso de Mercancías Extranjeras que provengan desde otra Zona Franca.
5. En el caso de las mercancías que ingresan a la zona de extensión directamente desde el extranjero, el usuario deberá efectuar la tramitación de la declaración de ingreso (DIZF código 507) en el STE en conformidad a los documentos de base que correspondan.
6. El ingreso documental de las mercancías extranjeras que provienen desde una Zona Franca, amparada por una DSZF-Reexpedición, se formalizará cuando el Usuario de la Zona Franca de Punta Arenas transmita en el Sistema de Tramitación Electrónica de la Sociedad Administradora de Punta Arenas, la DIZF (Cód.508), donde deberá declarar el punto de control aduanero habilitado por el cual ingresarán las mercancías, con lo que se entenderá cumplida la obligación de solicitar el ingreso documental.
7. Para la importación de mercancías a la Zona Franca de Extensión de la ley 19.946/2004 de las operaciones mencionadas precedentemente, el Usuario de la Zona Franca de Punta Arenas, una vez legalizada la DIZF (Cód.508) o la DIZF (Cód. 507), deberá ingresar en el Sistema de Tramitación Electrónica (STE) de la Sociedad Administradora de Punta Arenas la DSZF, (Cód.559 o Cód.560) según corresponda, la que deberá ser tramitada inmediatamente una vez que se encuentre legalizada en SICZOF la DIZF.

<sup>1</sup> Anexo 51-10, del CNA y tabla N° 17 de los anexos de la Resolución Exenta N° 2806/15.09.2020, Manual de Zona Franca



8. El funcionario destacado en el punto de control respectivo deberá verificar que la declaración de ingreso y la declaración de salida se encuentren legalizadas en SICZOF y que correspondan a un ingreso documental, además deberá comprobar que el punto de control declarado corresponda al cual se presenta la mercancía. Efectuado lo anterior deberá realizar el control frontera ingreso y control salida en el SICZOF.
9. En caso de corresponder a mercancías amparadas en una DTI, el funcionario al momento del arribo de la mercancía al punto de control deberá registrar la cancelación de la DTI en el sistema respectivo.
10. El jefe de control de tráfico e ilícitos o el jefe de turno, según corresponda, determinará las inspecciones físicas y aforos que serán realizadas. En situaciones y circunstancias calificadas por el Director Regional o Administrador de Aduana correspondiente, se autorizará mediante Resolución fundada la inspección física en destino de las mercancías, previa solicitud del usuario. No se autorizará la inspección física en destino, cuando se requiriera de V°B° y certificaciones sanitarias o fitosanitarias de Servicios de competencia, que impidan su movilidad desde los recintos de Zonas Primarias.
11. Si se detectan situaciones irregulares que contravengan las disposiciones del Manual de Zona Franca, Resol Exenta N° 2806/15.09.2020 y/o delitos, el funcionario de aduanas contralor deberá generar las denuncias correspondientes conforme Artículos 168 y siguientes del Libro III de la Ordenanza de Aduanas.

## **Capítulo XII**

### **Salida de mercancías extranjeras adquiridas en zona franca de Punta Arenas y trasladadas a la zona franca de extensión a la región de Aysén y Provincia de Palena (Ley 19.946/2004)**

1. Corresponde a la importación de mercancías desde el Recinto de Zona Franca de Punta Arenas a la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén y Provincia de Palena, para su uso y consumo. Se formalizará con la correspondiente DSZF legalizada (Código 551).
2. Estas mercancías podrán ser transportadas en tránsito atendiendo a la situación geográfica y de conectividad, por las siguientes vías: terrestre, marítima y/o aérea. Las cuales solamente podrán ingresar a la región de Aysén y/o provincia de Palena por los puntos autorizados y habilitados, ya antes citados en la presente Resolución.
3. Indistintamente del medio de transporte de la mercancía, deberá transitar con un ejemplar impreso de la DSZF (Código 551), visadas electrónicamente con destino a la Región de Aysén y/o Provincia de Palena.
4. El usuario deberá presentar la DSZF junto con la mercancía en la Oficina de Control de Puerta Zona Franca Punta Arenas. El funcionario al momento del Control Salida de la Zona Franca deberá verificar que el destino de la mercancía es la región de Aysén y/o provincia de Palena, y registrar en el módulo de control SICZOF la salida de las mercancías del recinto franco. El plazo otorgado será 15 días corridos, para su presentación en el punto de control de ingreso de la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén y/o Provincia de Palena, contado desde la fecha de salida del recinto franco. Plazo que podrá ser prorrogado a petición de parte, al Jefe de la Unidad de Control Aduana Zona Franca o en quien estén delegadas tales facultades.
5. En el control de Ingreso a la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén y Provincia de Palena, el funcionario al momento del Control de Aduana de Ingreso, deberá revisar que los sellos de los medios de transporte se encuentren sin



manipulación, además, deberá comprobar que este ingreso se efectúe dentro del plazo autorizado, y deberá registrar en el módulo de control SICZOF tal acción en el "control de ingreso destino final".

6. Si se detectare situaciones irregulares que contravengan las disposiciones del Manual de Zona Franca, Resol Exenta N° 2806/15.09.2020 y/o delitos, en el control en SICZOF deberá quedar registro de esta situación. Será responsable el comprador de las mercancías como el Usuario de Zona Franca vendedor, debiendo el funcionario generar las denuncias correspondientes conforme Artículos 168 y siguientes del Libro III de la Ordenanza de Aduanas.

### **Capítulo XIII**

#### **Salida de mercancías nacionales o nacionalizadas (Art. 10 bis, DFL N°2/2001) adquiridas en zona franca de Punta Arenas y trasladadas a la zona franca de extensión a la región de Aysén y Provincia de Palena (Ley 19.946/2004)**

1. Corresponde a la comercialización de mercancías nacionales o nacionalizadas entre un Usuario de la Zona Franca de Punta Arenas y un contribuyente con destino a la zona franca de extensión de la región de Aysén y Provincia de Palena. Se formalizará con la correspondiente DSZF legalizada (Código 557).

2. Estas mercancías podrán ser transportadas en tránsito atendiendo a la situación geográfica y de conectividad, por las siguientes vías: terrestre, marítima y/o aérea. Las cuales solamente podrán ingresar a la región de Aysén por los puntos autorizados y habilitados, ya antes citados en la presente Resolución.

3. Indistintamente del medio de transporte de la mercancía, deberá transitar con un ejemplar impreso de la DSZF (Código 557), visadas electrónicamente con destino a la Región de Aysén y/o Provincia de Palena.

4. El usuario deberá presentar la DSZF junto con la mercancía en la Oficina de Control de Puerta Zona Franca Punta Arenas. El funcionario al momento del Control Salida de la Zona Franca deberá verificar que el destino de la mercancía es la región de Aysén y/o provincia de Palena, y registrar en el módulo de control SICZOF la salida de las mercancías del recinto franco. El plazo otorgado será 15 días corridos, para su presentación en el punto de control de ingreso de la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén y/o Provincia de Palena, contado desde la fecha de salida del recinto franco. Plazo que podrá ser prorrogado a petición de parte, al Jefe de la Unidad de Control Aduana Zona Franca o en quien estén delegadas tales facultades.

5. En el control de Ingreso a la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén y Provincia de Palena, el funcionario al momento del Control de Aduana de Ingreso, deberá revisar que los sellos de los medios de transporte se encuentren sin manipulación, además, deberá comprobar que este ingreso se efectúe dentro del plazo autorizado, y deberá registrar en el módulo de control SICZOF tal acción en el "control de ingreso destino final".

6. Si se detectare situaciones irregulares que contravengan las disposiciones del Manual de Zona Franca, Resol Exenta N° 2806/15.09.2020 y/o delitos, en el control en SICZOF deberá quedar registro de esta situación. Será responsable el comprador de las mercancías como el Usuario de Zona Franca vendedor, debiendo el funcionario generar las denuncias correspondientes conforme Artículos 168 y siguientes del Libro III de la Ordenanza de Aduanas.

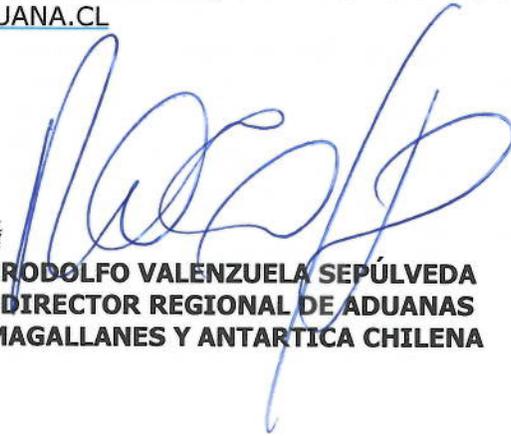




**III. DETERMÍNESE** que la presente resolución comenzará a regir en conjunto con la entrada en vigencia del Manual de Zona Franca.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA ÍNTEGRA EN EL SITIO WEB [WWW.ADUANA.CL](http://WWW.ADUANA.CL)



  
**RODOLFO VALENZUELA SEPÚLVEDA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS**  
**MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RVS/VVM/PEA/EZA/CMD/JOM/MVV/mvv



Anexo 1

 **N° Registro** \_\_\_\_\_ / **Fecha** \_\_\_\_\_ /  
(Uso exclusivo OAAU Aduana) (Anexo 1)

**Solicitud Trámite Ingreso y Salida Documental de Mercancías a Zona Franca para su traslado directo a lugares ubicados en Zona Franca de Extensión de Región de Magallanes y Antártica Chilena.**

**Director Regional Aduana Punta Arenas Sr.** \_\_\_\_\_  
De conformidad a lo establecido en el Capítulo II Párrafo 4 del Manual de Zona Franca Resolución N° 2806 de fecha 15.09.2020 de la Dirección Nacional de Aduanas.

**Yo,** \_\_\_\_\_ **Rut N°** \_\_\_\_\_  
Usuario de Zona Franca de Punta Arenas bajo contrato N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, solicito a Ud., autorizar el Ingreso Documental, cuyo ingreso a la zona de extensión se producirá por: \_\_\_\_\_ con destino a: \_\_\_\_\_, de las mercancías que a continuación se indican, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(Indicar descripción de mercancías, cantidad, motivo de la presentación, lugar de ingreso a la zona de extensión y destino final y provincia de destino de las mercancías)  
**Valor aduanero total de las mercancías US\$** \_\_\_\_\_  
Saluda atentamente a Ud.,  
\_\_\_\_\_  
(Firma y Rut del Usuario solicitante)

**Unidad de la Dirección Regional de Aduanas Punta Arenas que emite el informe preliminar:** \_\_\_\_\_

Las mercancías precedentemente descritas, por sus características **PUEDEN**  **NO PUEDEN**  ser trasladadas directamente a la zona de extensión indicada.

(Uso exclusivo Aduanas) \_\_\_\_\_ Nombre, firma y timbre Jefe Unidad

---

 **RESOLUCIÓN N°** \_\_\_\_\_ **Fecha** \_\_\_\_\_ /

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La solicitud que antecede y el informe preliminar de la Unidad \_\_\_\_\_ de la Aduana de Punta Arenas y las facultades delegadas al Sr. Director Regional de la Aduana de Punta Arenas, en relación al ingreso documental requerido para que las mercancías precedentemente individualizadas sean directamente trasladadas a: \_\_\_\_\_, correspondiente a la zona franca de extensión de Punta Arenas, Provincia de: \_\_\_\_\_.

**RESUELVO:**  
**AUTORÍCESE** el ingreso documental a \_\_\_\_\_ de las especies antes indicadas. (Indicar punto de control y destino final en la provincia de la zona de extensión respectiva). La presente resolución tiene un plazo único de (30) treinta días, para realizar el trámite correspondiente.  
Anótese y comuníquese.

\_\_\_\_\_  
(Firma y timbre Director Regional Aduana Punta Arenas)

(Uso exclusivo Aduanas)



Anexo 2

 **N° Registro** \_\_\_\_\_ / **Fecha** \_\_\_\_\_ /  
(Uso exclusivo OAAU Aduana) (Anexo 2)

**Solicitud Trámite Documental de Mercancías Zona Franca de Punta Arenas para Zona Franca de Extensión Región de Aysén y Provincia de Palena, Ley N° 19.946/2004**

**Director Regional y/o Administrador de Aduana Sr.** \_\_\_\_\_

De conformidad a lo establecido en el Art. 2º Inciso 3º de la Ley 19.946/04 y el Numeral 2.3, de la Resolución N° 7295 de fecha 03.10.2008, el Capítulo II Párrafo 4 del Manual de Zona Franca Resolución N° 2806 de fecha 15.09.2020 de la Dirección Nacional de Aduanas.

**Yo,** \_\_\_\_\_ **Rut N°** \_\_\_\_\_  
 Usuario de Zona Franca de Punta Arenas bajo contrato N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_,  
 solicito a Ud., autorizar el Ingreso Documental, con destino a: \_\_\_\_\_,  
 de las mercancías que a continuación se indican, cuyo ingreso a la zona de extensión se  
 producirá por el punto de control de: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

(Indicar descripción de mercancías, cantidad, motivo de la presentación, lugar de ingreso a la zona de extensión y destino de las mercancías)  
**Valor aduanero total de las mercancías US\$** \_\_\_\_\_

Saluda atentamente a Ud.,  
 \_\_\_\_\_  
 (Firma y Rut del Usuario solicitante)

**Unidad de la Dirección Regional o Administración que emite el informe preliminar:**  
 \_\_\_\_\_

Las mercancías precedentemente descritas, por sus características **PUEDEN**  **NO PUEDEN**   
 ser trasladadas directamente a la zona de extensión indicada.

(Uso exclusivo Aduanas) \_\_\_\_\_  
 Nombre, firma y timbre Jefe Unidad

---

 **RESOLUCIÓN N°** \_\_\_\_\_ **Fecha** \_\_\_\_\_ /

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La solicitud que antecede y de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º, Inciso 3º de la Ley 19.946/04., sobre extensión de la Zona Franca, a la Región de Aysén y Provincia de Palena, y las facultades delegadas a los Sres. Directores Regionales de las Aduanas de Coyhaique y Puerto Montt y al Administrador de Aduana Puerto Aysén, mediante las Resoluciones N° 7295 de fecha 03.10.08 y N° 3412 de 27.05.09, ambas del Director Nacional de Aduanas.

**RESUELVO:**

**AUTORÍCESE** el ingreso documental a \_\_\_\_\_ de las especies antes indicadas. (Indicar punto de control o lugar de ingreso a la zona de extensión respectiva). La presente resolución tiene un plazo único de (30) treinta días, para realizar el trámite correspondiente.  
 Anótese y comuníquese.

\_\_\_\_\_  
 (Firma y timbre Director Regional o Administrador de Aduana)

(Uso exclusivo Aduanas)



## Índice

<b>Capítulo I</b> .....	2
<b>Normas Generales</b> .....	2
<b>Del traslado de las mercancías desde la Zona Primaria de la Aduana de Punta Arenas al Control Aduana Zona Franca</b> .....	2
De los Inventarios .....	2
De la Fiscalización .....	3
<b>Capítulo II</b> .....	4
<b>Ingreso de Mercancía extranjera a Zona Franca</b> .....	4
Ingreso Documental de Mercancía Extranjera a Zona Franca.....	6
<b>Capítulo III</b> .....	6
<b>Salida de Mercancía Extranjera desde Zona Franca</b> .....	6
Mercancías importadas desde zona franca al resto del país.....	7
Salida Temporal de Mercancías al resto del país.....	8
Mercancías Reexpedidas al extranjero u otra Zona Franca.....	9
<b>Capítulo IV</b> .....	10
<b>Procesos Intermedios</b> .....	10
Generalidades .....	10
Cambio de Ubicación .....	10
Procesos de Reparación y cambio de Volante.....	10
Destrucción de Mercancías.....	10
Modificación de Inventario por Resolución del Director Regional o Administrador de Aduana.....	11
Remate de Mercancías en Zona Franca por la Sociedad Administradora.....	11
<b>Capítulo V</b> .....	12
<b>Mercancías Nacionales o Nacionalizadas</b> .....	12
Ingreso a zona franca de mercancía nacional o nacionalizada.....	12
Salida de mercancía nacional o nacionalizada.....	12
<b>Capítulo VI</b> .....	13
<b>Mercancías Elaboradas o Transformadas en Zona Franca</b> .....	13
<b>Capítulo VII</b> .....	13
<b>Obligaciones de la Sociedad Administradora</b> .....	13
<b>Capítulo VIII</b> .....	13
<b>Aclaraciones o Modificaciones a las Declaraciones de Ingreso y Salida desde y hacia Zona Franca.</b> .....	13
<b>Capítulo IX</b> .....	14
<b>Régimen Preferencial Aduanero y Tributario de la Ley 18.392 y 19.149</b> .....	14
Ingreso de mercancías para personas naturales domiciliadas o residentes en la zona especial, acogidas a la Ley 18.392 o 19.149 .....	14
Mercancías producidas por empresas autorizadas Ley 18.392 y 19.149.....	14





<b>Capítulo X</b> .....	14
<b>Disposiciones Complementarias</b> .....	14
Devoluciones por concepto de la Ley 19.496 (Ley del Consumidor).....	14
<b>Capítulo XI</b> .....	16
<b>Ingreso y Salida documental de mercancías extranjeras desde zona franca con destino a la zona franca de extensión de la Ley 19.946/2004</b> .....	16
<b>Capítulo XII</b> .....	17
<b>Salida de mercancías extranjeras adquiridas en zona franca de Punta Arenas y trasladadas a la zona franca de extensión a la región de Aysén y Provincia de Palena (Ley 19.946/2004)</b> ..	17
<b>Capítulo XIII</b> .....	18
<b>Salida de mercancías nacionales o nacionalizadas (Art. 10 bis, DFL N°2/2001 Ley 18.110) adquiridas en zona franca de Punta Arenas y trasladadas a la zona franca de extensión a la región de Aysén y Provincia de Palena (Ley 19.946/2004)</b> .....	18
<b>Anexo 1</b> .....	20
<b>Anexo 2</b> .....	21

